



Visto, el Expediente N° 31393-2022 de fecha 04 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 31393-2022, el señor Daniel Savino Chacón Javier, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento para el establecimiento ubicado en Jr. Ancash N° 899, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 899, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Paruro N° 221, 231, 287, 293, 299, 303, 315, 319, 331, 337, 343, 349 esquina con Jr. Ancash N° s/n 847, 851, 855, 861, 869, 875, 879, 885, 891, 895, 899, esquina con Jr. Huanta N° 216, 296, 320, 324, 352, 366, 370, 376, 390, 398, declarada como Monumento, e integrante de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972, y del Centro Histórico de Lima según el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la MML;

Que, mediante Informe N° 000261-2022-DPHI-IDL/MC de fecha 08 de noviembre de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta que no obran autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas en el establecimiento ubicado en Jr. Ancash N° 899, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 02025-2022-DPHI/MC, de fecha 12 de noviembre de 2022, se notificó al administrado las observaciones advertidas a fin de que absuelva las mismas y presente las argumentaciones que considere pertinentes;

Que, mediante Expediente N° 132424-2022, el administrado realizó su descargo argumentando lo siguiente:

Sobre el ítem 1,

1. "Modificación de la carpintería original de madera por ventanas y puertas enrollables con reja de dos hojas de carpintería metálica"

Se indica que la modificación de la carpintería original se dio debido a medidas de seguridad, siendo consiente que el establecimiento se trataba de un inmueble patrimonio histórico.

Al respecto, el administrado indica que las puertas enrollables de carpintería metálica se instalaron como medida de seguridad, sin embargo no adjunta ninguna licencia o autorización respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento.



Sobre el ítem 2, 3, 4, 5 y 6

2. "Acondicionamiento del área de atención y venta, cambiando los materiales de acabado del piso, zócalos por piso de cerámico, así como, el enchape de madera y la colocación de tapiz en muros"

3. "Instalación de falso cielo raso de baldosas acústicas que no permite visualizar el techo original"

4. "Acondicionamiento del área preparación y horno, cambiando los materiales de acabado del piso, zócalos y muros por piso de cerámico, así como el enchape de madera y la colocación de tapiz en muros"

5. "Acondicionamiento de servicios higiénicos, instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, así como el revestimiento de pisos y muros con cerámico"

6. "Instalación de ducto de extracción en ventana lateral de establecimiento"

Se indica que el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 1000 propiedad del administrado contaba con dichas modificaciones al momento de su compra.

Se indica que el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 1000 propiedad del administrado contaba con dichas modificaciones al momento de su compra.

Al respecto, el administrado erróneamente consigna información del inmueble Jr. Ancash N° 1000 que se indica como propiedad del administrado, el mismo no es materia de esta solicitud de autorización sectorial. Esta solicitud corresponde a la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Jr. Ancash N° 899, propiedad del Convento de la Buena Muerte.

Sobre el ítem 7,

7. Sobre los giros a desarrollar:

El administrado señala las actividades de: "Elaboración de productos de panadería y pastelería NCP" con código C-10-7-1-9 y "Venta al por menor en minimarket y bodegas" con código G-47-1-1- 2. Al encontrarse el inmueble con zonificación de Otros Usos, debe precisar la compatibilidad de uso, mediante documento emitido por la dirección o gerencia competente de la MML

Al respecto, el administrado aclara que los giros a desarrollar son: C-10-7-1-9 – "Elaboración de productos de panadería y pastelería NCP" y G-47-1-1-2 – "Venta al por menor en minimarket y bodegas", los cuales son conformes.

Los mismos son usos compatibles con zonificación de OU – Otros Usos, según Anexo 1: Usos compatibles en inmuebles de zonificación OU dentro del Centro Histórico de Lima. Con la indicación que el giro C-10-7-1-9 – "Elaboración de productos de panadería y pastelería NCP", solo podrá desarrollarse a nivel artesanal.

Que, mediante Informe N° 0023-2023-DPHI-IDL/MC, de fecha 23 de enero de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por el señor Daniel Savino Chacón Javier, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 02025-2022-DPHI/MC, y se advierte que se viene contraviniendo lo establecido en el Art. 7° inciso 7.2.1, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.2.11, de la Norma Técnica A.140; el artículo 8 de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como de los artículos 39° (inciso 39.3), 50°, 61°, 70°, 63° y 106° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que al haber constatado la ejecución de obras no autorizadas en el predio, las cuales no han sido debidamente acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes, contraviniendo lo establecido en el Art. 7° inciso 7.2.1, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.2.11, de la Norma Técnica A.140; el artículo 8 de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como de los artículos 39° (inciso 39.3), 50°, 61°, 70°, 63° y 106° del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, asimismo, contraviene el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TULO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0028-2023-MC de fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2023-DGPC/MC, se delegó facultades a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble sobre procedimientos administrativos regulados en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para las actividades de: "Elaboración de productos de panadería y pastelería NCP" y "Venta al por menor en minimarket y bodegas", para el establecimiento sito en Jr. Ancash N° 899, en el distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE